

RV: JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA.REPARACION DIRECTA DE JUAN ORLANDO LEON LOPEZY OTROS CONTRA INPEC Y SENA.LLAMADA EN GARANTIA AXA COLPATRIA SEGUROS Y OTRAS. RADICACION 11001334306120210021000

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/05/2022 9:35

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
...SPCZ...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: alejandro motta zapata <alejandromottaz@gmail.com>

Enviado: lunes, 16 de mayo de 2022 9:29 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; juanpaov@gamail.com <juanpaov@gamail.com>; leargo09@hotmail.com <leargo09@hotmail.com>

Asunto: JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA.REPARACION DIRECTA DE JUAN ORLANDO LEON LOPEZY OTROS CONTRA INPEC Y SENA.LLAMADA EN GARANTIA AXA COLPATRIA SEGUROS Y OTRAS. RADICACION 11001334306120210021000

Señor
JUEZ 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ESD

En calidad de apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS SA, respetuosamente adjunto, dentro del término legal, la contestación al llamamiento en garantía formulado a mi representada, en memorial en archivo PDF, junto con el poder otorgado al suscrito, la póliza de accidentes personales y las condiciones generales aplicables.

Sírvase Señor Juez acusar recibo,

Cordialmente,

Luis Alejandro Motta Zapata

CC 19298679

TP N° 18238

Abogado Senior

MOTTA & GARCIA ABOGADOS

Teléfonos: 3153483461 - 3213130335

alejandromottaz@gmail.com

Bogotá D.C - Colombia

Cordialmente,

SEÑOR JUEZ

SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

RADICACION: 11001-3343-061-2021-00210-00

DEMANDANTE: JUAN ORLANDO LEON LOPEZ Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO "INPEC" Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

LLAMADA EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS SA

LUIS ALEJANDRO MOTTA ZAPATA, mayor y vecino de Bogotá, donde me expedieron la cédula de ciudadanía N° 19.298.679, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 18.238 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de procurador judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá, de conformidad con el poder otorgado por su representante legal, doctora Paula Marcela Moreno Moya, que se ya se arrimó al proceso y que nuevamente acompaño, junto con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, procedo dentro del término legal, a contestar el llamamiento en garantía formulado por EL SENA, en los términos siguientes:

1

1. EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

1. Es cierto, de conformidad con el documento que se acompaña.
2. Es cierto, de conformidad con el documento que se acompaña.
3. Es cierto, de conformidad con el documento que se acompaña.
4. Es cierto, de conformidad con el documento que se acompaña.

5. Es cierto, la cobertura para el accidente es del 21/03/2019 al 04/07/2019
6. Nos atenemos a la carátula de la póliza que se acompaña, junto con las condiciones generales de la misma.
- 7.- Es cierto, de conformidad con el documento que se acompaña.
- 8.- Es cierto, de conformidad con el documento que se acompaña.
- 9.-No nos consta todo lo relativo al accidente, ni la etapa que registraba como aprendiz del SENA. La póliza se encontraba vigente para la fecha del accidente.

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

Se pretende con esta solicitud de llamamiento en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS SA, que en el evento de una condena al SENA, mi representada responda solidariamente de los perjuicios que se llegaren a probar, dentro de este proceso de reparación directa, que pretende endilgarle responsabilidad patrimonial al SENA y al INPEC, por el daño antijurídico sufrido por el demandante.

En ese orden de ideas, no existe responsabilidad de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en relación con los hechos que se señalan en la demanda y el llamamiento en garantía, como se demostrará con las excepciones de fondo que a continuación propongo, teniendo en cuenta que mi representada comparece al proceso, en virtud de la póliza de seguro de accidentes personales escolar N° 999202293, en la cual aparece como tomador asegurado el Servicio Nacional de aprendizaje "SENA."

2

3.-EXCEPCIONES DE MERITO

3.1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EN RELACION CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, TODA VEZ QUE EL SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES, POR SU NATURALEZA, ANTE UNA EVENTUAL INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, PRODUCTO DEL ACCIDENTE, EN ESTE CASO, NO TIENE CARÁCTER INDEMNIZATORIO

De conformidad con el artículo 1082 del código de comercio, los seguros "...podrán ser de daños o de personas; aquellos, a su vez podrán ser reales o patrimoniales"

El seguro expedido por AXA COLPATRIA SEGUROS SA, es un seguro de accidentes personales, regulado por la sección I, del capítulo III, del título V del libro IV del código de comercio (artículos 1137 y siguientes).

Vale la pena citar el artículo 1138 del mismo estatuto mercantil que señala:

"En los seguros de personas, el valor del interés no tendrá otro límite que el que libremente le asignen las partes contratantes, salvo en cuanto al perjuicio a que se refiere el ordinal 3° del artículo 1137 sea susceptible de evaluación cierta"

A su turno el artículo 1140 ibídem, enumera los amparos que tienen carácter de daño patrimonial, como son los gastos médicos, clínicos, quirúrgicos o farmacéuticos que tendrán carácter indemnizatorio y se regularán por las normas del capítulo II cuando éstas no contraríen su naturaleza.

Dentro de los principios comunes a los seguros de daños, (**el seguro de accidentes personales no es un seguro de daños, es un seguro de personas**), el artículo 1088 del estatuto mercantil establece el principio de la indemnización en el seguro de daños y dice:

"Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de acuerdo expreso."

Se desprende de lo anterior, que para el presente caso no existe responsabilidad por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en cuanto se refiere a los perjuicios reclamados, relativos a PERJUICIOS MORALES OBJETIVADOS Y SUBJETIVADOS, PERJUICIO POR AFECTACION A LA VIDA

3

DE RELACIÓN Y LUCRO CESANTE, todos ellos propios de un seguro de responsabilidad, (seguro de daños, artículo 1127 del código de comercio) que como quedó demostrado es ajeno al seguro de ACCIDENTES PERSONALES, expedido por mi representada.

Los seguros de daños están en contraposición a los seguros de personas y como lo señala acertadamente el profesor J. Efrén Ossa G, en su texto “Teoría General del Seguro, El Contrato”, (editorial Temis 1991 página 223):

“En síntesis: creemos haber demostrado que el principio de la indemnización, que domina todo el panorama de los seguros de daños, no se aviene a la naturaleza específica de los seguros de personas, pero ni siquiera a una de sus variedades, los seguros de accidentes personales”

Así las cosas, es evidente que no puede predicarse una responsabilidad a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por parte del llamante en garantía, frente a las pretensiones de la parte demandante, por tratarse, como quedó demostrado de amparos otorgados bajo la póliza de accidentes personales, ya identificada y que aparecen señalados y con las sumas aseguradas en la carátula de la póliza.

4

Ruego declarar prospera la excepción propuesta.

3.2. AUSENCIA DE PRUEBA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA Y AUSENCIA DE PRUEBA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

De los hechos de la demanda, y del llamamiento, así como de las pruebas aportadas al expediente, es fácil colegir, la falta de prueba de la ocurrencia del siniestro, es este caso el accidente ocurrido que origina esta demanda, sobre el cual, se desconocen los pormenores del mismo, y las pruebas médicas, historia clínica, evaluaciones, concepto médico legales y forenses acerca de su condición y

secuelas y pérdida de capacidad laboral. Además no existe certeza alguna sobre la cuantía del o magnitud de la pérdida para ser evaluada técnica y económicamente.

El artículo 1077 de nuestro estatuto mercantil señala:

“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.”

“El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad”

En el presenta asunto, de conformidad con el numeral 1.3.1 de las condiciones generales de la póliza, mi representada cubre las lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que sean consecuencia de un accidente amparado, que de por vida impidan al asegurado estudiar en un centro, bien de educación formal, escolar, superior, técnica o universitaria, que haya sido diagnosticada.

Ante la existencia de prueba alguna, en los términos señalados, que demuestre la realización del riesgo asegurado y su cuantía, la excepción está llamada a prosperar

5

3.3. COASEGURO ENTRE AXA COLPATRIA SEGUROS SA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA

No obstante lo estipulado en el contrato entre la unión temporal de AXA COLPATRIA Y MAPFRE SEGUROS con EL SENA, es evidente que existe una distribución entre la unión del 65 % para AXA COLPATRIA SEGUROS SA y 35% para MAPFRE SEGUROS SA, coaseguro, sobre el cual son aplicables los artículos 1092 a 1095 del código de comercio.

En consecuencia, cada asegurador deberá soportar cualquier pérdida o pago que deba hacer en la proporción ya señalada, sin que exista solidaridad alguna

Por lo anterior, la excepción está llamada a prosperar.

3.4. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA PARA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Es evidente que quien reclama un derecho frente a quien no es llamado a responder, como es el caso que nos ocupa, donde la responsabilidad que se predica deviene de una responsabilidad patrimonial del Estado, trae como consecuencia que las pretensiones del llamante en garantía, frente a AXA COLPATRIA SEGUROS SA, no prosperen y menos las de la parte demandante frente a mí representada, por lo tanto se debe liberar a la sociedad que represento, de cualquier responsabilidad, con el propósito de terminar definitivamente el presente proceso, mediante sentencia, que impida a quien no es titular de un derecho reclamarlo de manera indefinida, aunado a lo anterior, el hecho probado de que la petición del llamante que da origen a nuestra intervención en este proceso está prescrita, y en consecuencia AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no está llamada a responder. En ese orden de ideas, ruego al despacho declarar próspera la excepción propuesta.

3.5. PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO EN CUANTO SE REFIERE AL SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES QUE AMPARABA A LOS APRENDICES DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, SEGÚN LA POLIZA N° 999202293

El artículo 1081 del Código de Comercio señala: “La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.”

“La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.”

“La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.”

“Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”

Como puede observar el despacho, el accidente ocurrió el 10 de junio de 2019, es decir desde esa fecha, al día 16 de marzo de 2020, fecha en la cual entró en vigencia la suspensión de la prescripción por la pandemia (Decreto 564 de 2020 artículo 1°. Dichos términos fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, es decir por tres (3) meses y 21 días.)

Transcurrieron nueve (9) meses y seis días (6) días.

Del 1° de julio de 2020, fecha que se reanudó la contabilización de los términos suspendidos por la pandemia, al 24 de noviembre de 2020, fecha de la solicitud de conciliación extrajudicial, transcurrieron (4) meses y veintitrés días (23) días.

Ahora, del 12 de marzo de 2021, fecha de la audiencia que declaró fracasada la aludida conciliación, a la fecha de radicación del llamamiento en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS SA, es decir, el 9 de febrero de 2022, han transcurrido (10) meses y veintinueve días (29) días.

De la sumatoria encontramos, que desde la fecha del accidente, es decir el 10 de junio de 2019 a la fecha de la radicación por parte del SENA, de la solicitud de llamamiento en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS SA, descontando la suspensiones e interrupciones, han transcurrido 2 años y 28 días, configurándose la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro recogido en la póliza señalada

En consecuencia, debe declararse próspera la excepción propuesta.

3.6. SE DEBE RESPETAR EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

En caso de cualquier condena o pago a cargo de mi representada, debe respetarse el límite del valor asegurado, consignado en la carátula de la póliza

4.-OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO y SOBREENESTIMACION DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

Objeto la estimación razonada de los perjuicios toda vez que los perjuicios morales solo los puede decretar el juez y además por superar los límites fijados jurisprudencialmente, para la lesión sufrida, además es el juez quien los fija. En cuanto a los perjuicios de orden material, no acredita prueba, ni liquidación alguna, ni tabla que permita demostrar el perjuicio reclamado.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código de Comercio: Título V del Libro IV, en especial los artículos 1082, 1137 y SS, 1127, 1081, 1131, y demás normas concordantes.

8

6. PRUEBAS

Solicito se decreten y estimen como tales:

DOCUMENTALES: Copia de la carátula de la póliza N° 999202293, expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS SA, junto con las condiciones generales aplicables a este seguros de accidentes personales.

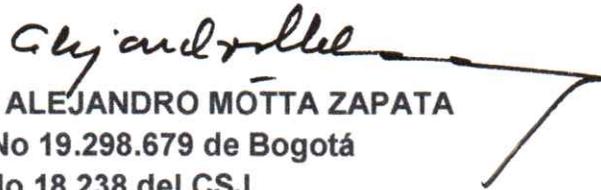
7. NOTIFICACIONES

Mi mandante, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en el Piso 4 de la Carrera 7 N° 24 - 89 de esta ciudad.



El Suscrito en la oficina de abogado N° 219 de la Calle 121 No. 3 A – 20- Torre D-, de esta ciudad, o en la secretaría de su despacho. Celular 315-3483461. Correo electrónico: alejandromottaz@gmail.com

Señor Juez, atentamente,



LUIS ALEJANDRO MÓTTA ZAPATA
CC. No 19.298.679 de Bogotá
TP. No 18.238 del CSJ

Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RAD: 11001-3343-061-2021-00210-00

DEMANDANTE: JUAN ORLANDO LEÓN LÓPEZ Y OTROS

DEMANDADO: INPEC Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, obrando en mi condición de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS ALEJANDRO MOTTA ZAPATA**, también mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'298.679 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 18.238 del C.S.J. email alejandromottaz@gmail.com, para notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Del señor Juez,



PAULA MARCELA MORENO MOYA
C.C. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,



LUIS ALEJANDRO MOTTA ZAPATA
C.C. 19'298.679 de Bogotá.
T.P. 18.238 del C.S.J.
alejandromottaz@gmail.com

MCCL



**POLIZA SEGURO DE
ACCIDENTES PERSONALES
ESCOLARES**

07/05/10-1306-P-27-P274 MAYO/2010

PÓLIZA SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I - AMPAROS Y EXCLUSIONES

SEGUROS COLPATRIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ COLPATRIA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y DE LOS ASEGURADOS INDIVIDUALES, CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O EN SUS ANEXOS Y EN LAS SOLICITUDES LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO DE SEGURO, CUBRE LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SALVO LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN LA CONDICIÓN 1.5 "EXCLUSIONES".

IGUALMENTE, FORMAN PARTE DEL CONTRATO, LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD, LOS CERTIFICADOS MÉDICOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

1 AMPAROS BÁSICOS

- MUERTE ACCIDENTAL
- DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL

1.1 MUERTE ACCIDENTAL

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O EN SUS ANEXOS, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR, COLPATRIA CUBRE EL RIESGO DE MUERTE ACCIDENTAL, SIEMPRE QUE ESTA

SUCEDA DENTRO DE LOS 180 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE POR MUERTE ACCIDENTAL, LA CESACIÓN O TERMINACIÓN DE LA VIDA, POR UN HECHO IMPREVISTO, OCASIONAL, VIOLENTO, SÚBITO, EXTERNO, VISIBLE, REPENTINO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, COMPROBABLE POR LOS MEDIOS LEGALMENTE ADMISIBLES.

COLPATRIA TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR LA PRÁCTICA DE UNA AUTOPSIA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE.

1.2 DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O EN SUS ANEXOS, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR, COLPATRIA CUBRE LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE, ANATÓMICA O FUNCIONAL DE LOS MIEMBROS CORPORALES O DE LOS SENTIDOS, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA, SIEMPRE Y CUANDO SE PRODUZCA DENTRO DE LOS 180 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, SALVO LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN LA CONDICIÓN 1.5 DE "EXCLUSIONES".

TABLA DE INDEMNIZACIONES:

PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISTA EN AMBOS OJOS:	100% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DE AMBOS PIES POR ENCIMA DEL TOBILLO, O AMBAS MANOS POR ENCIMA DE LA MUÑECA:	100% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DE UNA MANO Y UN PIE:	100% DE LA SUMA ASEGURADA
ENAJENACIÓN MENTAL INCURABLE:	100% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA AUDICIÓN POR AMBOS OÍDOS:	100% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DEL HABLA:	100% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DE UN PIE CONSERVANDO EL TALÓN; O DE UNA MANO CONSERVANDO LA MUÑECA O DE UN OJO:	60% DE LA SUMA ASEGURADA

PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DE LA MANO DERECHA SI ES DIESTRO O DE LA IZQUIERDA SI ES ZURDO:	25% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DE LA MANO DERECHA SI ES ZURDO O DE LA IZQUIERDA SI ES DIESTRO:	15% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DE UN DEDO DE LA MANO, EXCEPTO EL PULGAR:	10% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DEL PIE:	5% DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DE UN DEDO DEL PIE, EXCEPTO EL PULGAR:	3% DE LA SUMA ASEGURADA

EN TODOS LOS CASOS SE ENTIENDE TAMBIÉN POR PÉRDIDA, LA INHABILITACIÓN FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA DEL ÓRGANO O MIEMBRO LESIONADO EN FORMA TAL QUE NO PUEDA DESARROLLAR NINGUNA DE SUS FUNCIONES NATURALES.

EN CASO DE VARIAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR EL MISMO ACCIDENTE, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ LA SUMA DE LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA UNA, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL PACTADA EN EL CERTIFICADO PARA CADA ASEGURADO EN PARTICULAR.

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL, POR LO TANTO SI EN VIRTUD DEL MISMO ACCIDENTE COLPATRIA HA RECONOCIDO ALGUNA INDEMNIZACIÓN POR DESMEMBRACIÓN, DICHO VALOR SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL.

ASÍ MISMO, SI SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN POR DESMEMBRACIÓN EN EL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL EQUIVALENTE AL 100% DE LA SUMA ASEGURADA, EL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL QUEDA AUTOMÁTICAMENTE CANCELADO, Y COLPATRIA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE A ESTE ÚLTIMO AMPARO.

TAMPOCO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR LO TANTO SI EN VIRTUD DEL MISMO ACCIDENTE COLPATRIA HA RECONOCIDO ALGUNA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DICHO VALOR SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL.

ASÍ MISMO, SI SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE EQUIVALENTE AL 100% DE LA SUMA ASEGURADA, EL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL QUEDA AUTOMÁTICAMENTE CANCELADO, Y COLPATRIA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE A ESTE ÚLTIMO AMPARO.

COLPATRIA TENDRÁ DERECHO A EXAMINAR AL ASEGURADO CUANDO LO CREA CONVENIENTE Y TANTAS

VECES COMO ESTIME CONVENIENTE HACERLO, MIENTRAS SE ENCUENTRE PENDIENTE UN RECLAMO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

1.3 AMPAROS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, COLPATRIA, PREVIO PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, CUBRE LOS SIGUIENTES AMPAROS, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
- GASTOS MÉDICOS
- REHABILITACIÓN POR INVALIDEZ
- GASTOS DE TRASLADO
- AUXILIO FUNERARIO

1.3.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE SUMA ASEGURADA, COLPATRIA CUBRE LAS LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, QUE DE POR VIDA IMPIDAN AL ASEGURADO PARA ESTUDIAR EN UN CENTRO O ENTIDAD DE EDUCACIÓN FORMAL, ESCOLAR, SUPERIOR TÉCNICA O UNIVERSITARIA, SIEMPRE QUE LA INCAPACIDAD SE ORIGINE Y MANIFIESTE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO Y HAYA PERSISTIDO POR UN PERIODO CONTINUO NO MENOR DE 150 DÍAS CALENDARIO Y NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO: AUNQUE LA INCAPACIDAD HAYA SIDO DIAGNOSTICADA POR UN MÉDICO, COLPATRIA SE RESERVA EL DERECHO DE EXAMINAR AL ASEGURADO.

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE ACCIDENTAL, POR LO TANTO UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, COLPATRIA SE LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO ESTA PÓLIZA.

TAMPOCO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL POR LO TANTO SI EN

VIRTUD DEL MISMO ACCIDENTE COLPATRIA HA RECONOCIDO ALGUNA INDEMNIZACIÓN POR DESMEMBRACIÓN, DICHO VALOR SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

ASÍ MISMO, SI SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL EQUIVALENTE AL 100% DE LA SUMA ASEGURADA, EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUEDA AUTOMÁTICAMENTE CANCELADO, Y COLPATRIA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE A ESTE ÚLTIMO AMPARO.

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES Y CUALQUIER INDEMNIZACIÓN PAGADA POR ÉSTA ÚLTIMA REDUCIRÁ LA SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. EN CASO DE RENOVACIÓN SE MANTENDRÁ LA SUMA ASEGURADA REDUCIDA.

1.3.2 GASTOS MÉDICOS

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE SUMA ASEGURADA, COLPATRIA CUBRE LOS GASTOS MÉDICOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO, SIEMPRE QUE TALES GASTOS SE PRODUZCAN DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL MISMO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR GASTOS MÉDICOS LA ASISTENCIA MÉDICA, O PARAMÉDICA, QUIRÚRGICA, HOSPITALARIA O FARMACÉUTICA.

COLPATRIA PAGARÁ POR REEMBOLSO AL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE LEGAL O A QUIEN ACREDITE HABER ASUMIDO LOS GASTOS O DIRECTAMENTE A LA ENTIDAD O PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO MÉDICO O PARAMÉDICO QUE TENGA SUSCRITO CONVENIO CON COLPATRIA.

EN CASO DE REEMBOLSO COLPATRIA SÓLO PAGARÁ LOS HONORARIOS MÉDICOS O DE ENFERMERAS A PROFESIONALES GRADUADOS U OFICIALMENTE AUTORIZADOS PARA EJERCER SU PROFESIÓN; LAS DROGAS PRESCRITAS, DEBEN TENER POR ÚNICO OBJETO LA CURACIÓN DE LAS LESIONES PRODUCIDAS POR EL ACCIDENTE.

PARÁGRAFO: EN CASO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT).

EXTENSIÓN DEL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS: ESTE AMPARO CUBRE ADEMÁS LOS GASTOS MÉDICOS NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES DE CÁNCER, POLIOMELITIS, LEUCEMIA,

TÉTANO Y ESCARLATINA, SIEMPRE Y CUANDO LA ENFERMEDAD SE DIAGNOSTIQUE DESPUÉS DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE HABER SIDO INCLUIDO EL ASEGURADO EN LA PÓLIZA.

1.3.3 REHABILITACIÓN POR INVALIDEZ

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE SUMA ASEGURADA, COLPATRIA CUBRE LOS GASTOS MÉDICOS NECESARIOS PARA LA REHABILITACIÓN DEL ASEGURADO QUE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA, QUEDARE EN ESTADO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEBIDAMENTE CALIFICADA POR UN MÉDICO AUTORIZADO POR COLPATRIA, SIEMPRE Y CUANDO TALES GASTOS SE CAUSEN EN UN PERIODO NO MAYOR A LOS 12 MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DE LA LESIÓN PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE AMPARADO.

ESTE AMPARO OPERA EN ADICIÓN AL AMPARO OPCIONAL DE GASTOS MÉDICOS.

1.3.4 GASTOS DE TRASLADO

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE SUMA ASEGURADA, COLPATRIA CUBRE LOS GASTOS QUE A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO SE CAUSEN CON OCASIÓN DEL TRASLADO DEL ASEGURADO EN AMBULANCIA DESDE EL SITIO DEL ACCIDENTE A LA ENTIDAD MÉDICA HOSPITALARIA. EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE HARÁ A QUIEN ACREDITE HABER INCURRIDO EN TALES GASTOS.

1.3.5 AUXILIO FUNERARIO

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE SUMA ASEGURADA, COLPATRIA RECONOCERÁ LA SUMA ESTABLECIDA Y CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON DESTINO A SOLVENTAR LOS GASTOS FUNERARIOS O QUE SE OCACIONEN POR EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO, SIEMPRE QUE ESTA OCURRA DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES AL ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

1.4 EXTENSIÓN DE LOS AMPAROS

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE SUMA ASEGURADA, COLPATRIA CUBRE ADEMÁS EL RIESGO DE MUERTE O DE LESIONES CORPORALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE EN CALIDAD DE AFICIONADO, EXCEPTO LA PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE CUALQUIER CLASE, NAVES ACUÁTICAS Y AERONAVES.
- B. PICADURAS O MORDEDURAS DE OFÍDIOS, DE RAYAS O DE PERROS.

C. CAÍDAS INVOLUNTARIAS AL AGUA; ASPIRACIÓN INVOLUNTARIA DE GASES O VAPORES LETALES, ELECTROCUCIÓN INVOLUNTARIA.

1.5 EXCLUSIONES

COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

A. GUERRA (DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, INVASIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN O ASONADA; ACTOS TERRORISTAS CUANDO EL ASEGURADO HAYA TENIDO PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LOS MISMOS.

B. FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, LIBERACIÓN SÚBITA DE ENERGÍA ATÓMICA, RADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

C. LESIONES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO RESPECTO DE CADA ASEGURADO, SALVO QUE COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTÉ CUBRIR TALES LESIONES EN CONDICIONES ESPECIALES.

D. SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER TIEMPO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.

E. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES AÉREAS, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO DE UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.

F. CUANDO EL ASEGURADO SE HA COLOCADO VOLUNTARIAMENTE BAJO EL INFLUJO DE CUALQUIER SUSTANCIA QUE PRODUZCA DEPENDENCIA FÍSICA O SÍQUICA.

G. INFECCIÓN BACTERIAL DISTINTA A LA CONTRAÍDA POR LESIÓN CORPORAL AMPARADA.

H. CAUSADAS POR LA PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE CUALQUIER CLASE, NAVES ACUÁTICAS YAERONAVES.

I. ORIGINADAS DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS, ETC., SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.

J. VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER NORMA DE CARÁCTER PENAL.

K. DURANTE LA REALIZACIÓN DE FENÓMENOS SÍSMICOS O VOLCÁNICOS, MAREJADAS O CONVULSIONES DE LA NATURALEZA DE CUALQUIER CLASE.

L. DE CASTIGOS CORPORALES INFLIGIDOS POR CUALQUIER PERSONA QUE EJERZA AUTORIDAD O MANDATO EN NOMBRE DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA O DE LOS PADRES, TUTOR O CURADOR.

CAPÍTULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de ésta póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta ajena traslada los riesgos para asegurar un número determinado de personas y que es responsable del pago de las primas. No podrá intervenir en la designación de beneficiarios ni figurar como tal.

2.2 ASEGURADO

Es la persona natural que comparte con el Tomador una relación legal o contractual, designada como tal en el certificado de seguro por decisión del Tomador.

2.3 GRUPO ASEGURABLE

Es el conformado por personas naturales, vinculadas en virtud de una situación contractual con una entidad educativa legalmente establecida.

2.4 BENEFICIARIO

Es la persona que de acuerdo con el Artículo 1142 del Código Civil acredite su derecho.

2.5 REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Son las condiciones establecidas por COLPATRIA para acceder a esta póliza.

2.6 SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por cualquier causa amparada en esta póliza.

2.7 ACCIDENTE

Hecho o suceso imprevisto, ocasional, violento, súbito, externo, visible, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, comprobable por los medios legalmente admisibles.

CAPÍTULO III - CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 1 año y la máxima es de 59 años. La edad máxima de permanencia será hasta los 60 años. Salvo pacto en contrario consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos.

3.2 REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Para pertenecer al Grupo Asegurado, toda persona debe cumplir con los requisitos de ingreso establecidos por COLPATRIA, tales como: declaración de asegurabilidad, exámenes médicos, edad o cualquier otro solicitado por COLPATRIA.

3.3 INICIO DE COBERTURA

Los amparos, respecto de cada persona, entrarán en vigor a partir de la fecha en que COLPATRIA comunique por escrito su aprobación al Tomador; ó si dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la solicitud, COLPATRIA no ha producido esta comunicación, se considera aprobada.

3.4 INGRESO Y RETIRO DE ASEGURADOS

Será obligación del tomador o entidad contratante dar aviso por escrito de cualquier cambio que registre por razón de ingreso o retiro de alumnos asegurados. COLPATRIA se reserva el derecho de admitir o rechazar el ingreso de nuevos asegurados a la póliza, pero si transcurridos treinta (30) días calendario desde la fecha de recibo del aviso por parte de COLPATRIA esta no hubiere expresado su rechazo, los asegurados anunciados en dicho aviso se consideraran automáticamente amparados.

Se entiende que COLPATRIA no asume responsabilidad alguna por un accidente ocurrido antes de haber recibido de la entidad contratante el aviso de ingreso del respectivo alumno asegurado.

3.5 ATENCIÓN MÉDICA U HOSPITALARIA

El tomador del seguro, los estudiantes amparados y/o sus representantes, están en libertad de elegir el médico u hospital (legalmente autorizados) que estime convenientes para la prestación del servicio. Se entiende por médico autorizado aquel que cuenta con la licencia correspondiente para ejercer legalmente su profesión; y por hospitales o clínicas legalmente autorizados, aquellas instituciones que cuentan con la debida licencia expedida por los organismos gubernamentales competentes. COLPATRIA podrá verificar los costos reclamados.

Cuándo el servicio médico u hospitalario sea prestado por algún profesional o entidad del sector salud que tenga convenio suscrito con COLPATRIA, la responsabilidad de la compañía no se extiende a la prestación ni calidad del servicio médico, ni a los resultados del mismo.

3.6 CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- Por mora en el pago de la prima anual vencido el periodo de gracia de un mes contado a partir de la fecha de pago pactada.
- Por vencimiento del Seguro, si éste no se ha renovado.
- Por revocación unilateral por escrito de cualquiera de las partes.
- Cuando no sea posible la renovación de la póliza, por ser el grupo asegurado inferior a 20 personas.
- Por muerte o incapacidad del Asegurado.
- Cuando por cualquier causa deje de ser estudiante de la entidad tomadora.

3.7 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

Es la suma acordada y aceptada expresamente por COLPATRIA, consignada en la carátula de la póliza, en los anexos o en la relación de asegurados.

3.8 LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD

COLPATRIA no será responsable en ningún caso por suma alguna en exceso del límite agregado de responsabilidad estipulado en la carátula de la presente póliza. Si la totalidad de las sumas que individualmente hubiere debido pagar COLPATRIA a consecuencia de un solo accidente, excediera del expresado límite agregado de responsabilidad, COLPATRIA pagara a cada asegurado que hubiere sido afectado por tal accidente, la suma que proporcionalmente le corresponda con relación al límite agregado de responsabilidad.

3.9 PAGO DE LA PRIMA

Es obligación del Tomador o entidad contratante de la póliza; deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia pactada en la carátula de la póliza o en los anexos que se expidan con fundamento en ella.

Parágrafo: El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en los anexos expedidos con fundamento en ella producirá la terminación automática del seguro.

3.10 DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El Tomador y los Asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan su estado al momento de contratar el Seguro. La omisión o la inexactitud en las declaraciones hechas a COLPATRIA darán lugar a las sanciones previstas en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio.

3.11 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.11.1 AVISO DEL SINIESTRO

El Tomador, Asegurado o beneficiario, según el caso, tiene la obligación de dar aviso a COLPATRIA de toda lesión, pérdida o muerte que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta póliza, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

3.11.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

COLPATRIA, pagará por conducto del Tomador, a los beneficiarios o directamente a estos, la indemnización a que esté obligada por este seguro, dentro del término legal de un mes, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro mediante los documentos probatorios idóneos. Preferiblemente los siguientes:

A En caso de muerte accidental

- Fotocopia del documento de identidad del fallecido.
- Registro civil de nacimiento del fallecido.
- Registro de defunción, en el que conste la causa del deceso.
- Documentos que acrediten la calidad del(os) beneficiario(s).
- Copia del Acta de levantamiento del cadáver y copia del protocolo de necropsia.

B En caso de Incapacidad Total y Permanente y Desmembración Accidental

- Fotocopia del documento de identidad del Asegurado.
- Certificado médico sobre la incapacidad total y permanente.
- Copia de la Historia clínica.

C En caso de Gastos Médicos y Rehabilitación por Invalidez

- Fotocopia del documento de identidad del Asegurado.
- Copia de la Historia Clínica.
- Original de las facturas que acrediten los gastos.
- Órdenes médicas que soporten los gastos.

Parágrafo: COLPATRIA se reserva el derecho a comprobar la veracidad y exactitud de tales pruebas; igualmente queda facultada para efectuar la evaluación médica correspondiente cuando lo considere pertinente.

3.12 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado o Beneficiario, en su caso, pierden todo derecho procedente del presente Seguro, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

3.13 CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

Cuando se pacte expresamente COLPATRIA, o el Tomador cuando sea autorizado para ello, expedirá para cada Asegurado un Certificado Individual o carné en aplicación a este Seguro. En caso de cambio de beneficiario o de valor asegurado, se expedirá uno nuevo que reemplazará al anterior.

3.14 RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anual, semestral o trimestralmente, a voluntad de las partes contratantes, según la modalidad de los periodos educativos.

3.15 REVOCACIÓN UNILATERAL

El presente Seguro y sus Amparos Opcionales podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a COLPATRIA. El importe de la prima devengada y la de devolución se calculará teniendo en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo.

COLPATRIA podrá revocar la póliza en todo o alguno de los amparos, mediante aviso escrito al Tomador enviado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso COLPATRIA devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de la revocación.

Parágrafo: Si por cualquier circunstancia COLPATRIA recibiere suma alguna de dinero, después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será devuelto.

3.16 DERECHO DE INSPECCIÓN

El Tomador autoriza a COLPATRIA para inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

3.17 NORMAS PARA LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Las disposiciones contenidas en este Contrato de Seguro se regirán por las leyes vigentes de la República de Colombia que le sean aplicables.

3.18 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en la carátula de la Póliza como lugar de expedición.

3.19 NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo establecido en la Condición 3.11.1, para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo recomendado o certificado a la última dirección registrada por las partes. Para este efecto en la carátula de la póliza se indica la dirección de COLPATRIA para la notificación.

Para mayor información consulte a su Asesor de Ventas o a
la Línea de Servicio al Cliente 018000 512620 desde
fuera de Bogotá o al 423 57 57 desde Bogotá
www.seguroscolpatria.com



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	62	999202293

POLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES ESCOLAR
TIPO DE POLIZA : NORMAL

No. FORMULARIO: 0

FECHA SOLICITUD			EXPEDICIÓN			CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	FECHA DESDE				FECHA HASTA				NÚMERO DE DÍAS		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO			DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA			
22	03	2019	22	03	2019	RENOVACION	4	21	03	2019	00:00	04	07	2019	00:00	105		
TOMADOR											NIT		899.999.034-1					
DIRECCIÓN											TELÉFONO		5461500					
ASEGURADO											EDAD							
DIRECCIÓN											TELÉFONO		899.999.034-1					
SUCURSAL POLIZA											PUNTO DE VENTA		MONEDA		TIPO CAMBIO		1.00	
BOGOTA D.C.													Pesos					

CATEGORIA: 1-APRENDICES DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL	VALOR ASEGURADO GLOBAL
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	14,500,000.00	
MUERTE ACCIDENTAL	14,500,000.00	
AUXILIO FUNERARIO	2,500,000.00	
GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTIC	21,500,000.00	
GASTOS DE TRASLADO	25,000,000.00	
REHABILITACION INTEGRAL POR INVALIDEZ	19,000,000.00	
RIESGO BIOLOGICO	19,000,000.00	
ENFERMEDADES CANCER POLIOMIELITIS LEUCEM	7,000,000.00	
DESMEMBRACION ACCIDENTAL	14,500,000.00	

BENEFICIARIOS

VER CERTIFICADOS DE LOS ASEGURADOS

FORMA DE PAGO: **CONTADO 60 DIAS**

PRIMA \$ *****

EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMERA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE 30 DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y AXA COLPATRIA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPIRACION DE DICHO PLAZO.

GASTOS \$ *****

AJUSTE AL PESO \$ *****

IVA-RÉGIMEN COMÚN \$ *****

PRIMA TOTAL PRIMER AÑO \$ *****

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA P-274 MAYO/10

PRIMA SEGÚN FORMA DE PAGO \$ *****

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA LOCALIDAD DE **BOGOTA D.C** A LOS **22** DIAS DEL MES DE **MARZO** DEL AÑO **2019**

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
76	MAPFRE	35	0.00	23985	Agencia	JARGU S.A CORREDORES DE SE	100.00

CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

Usuario APGILL



86B7E55562A4E25

- ORIGINAL -

V-2122

POLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES ESCOLAR No.999202293



CERTIFICADO DE: RENOVIACION		HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	NIT 899.999.034-1
DIRECCIÓN	CALLE 57 No. 08 - 05 , BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 5461500

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. , PRORROGA LA PRESENTE PÓLIZA HASTA EL DÍA 04 DE JULIO DE 2019, EN IGUALDAD DE TERMINO Y CONDICIONES.



B6B7E55562A4E25



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	62	999202293

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 60 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN MARZO 22

DE 2019

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23

USUARIO: APGILL